ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

NÚMERO DE PROCESO SECOP II	**SCJ-SIF-CD-520-2025**
NÚMERO DE CONTRATO Nro.	**SCJ-2333-2025**
COMODANTE	**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ**
NIT. Nro.	899999061-9
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ**
CÉDULA Nro.	89.007.606
COMPETENCIA	Decreto 001 del 1 de enero de 2024
COMODATARIO	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**
NIT. Nro.	800.187.567-9
REPRESENTANTE LEGAL	**HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ VALERO** – Subdirector Regional Encargado mediante Resolución Nro. 09375 de 2025
CÉDULA Nro.	**79.521.789**

CONSIDERACIONES

1. Que, una de las metas del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020", estableció la construcción y aprestamiento de dos (2) Centros Integrales de Justicia, así como la construcción de un (1) Centro de Atención Especializado para albergar a jóvenes en conflicto con la ley que tienen una medida de privación de la libertad.

2. Que le correspondió en su momento a la SDSCJ el logro de la meta y adelantó las acciones requeridas con cargo al Proyecto Nro. 7510, denominado: *"Nuevos y mejores equipamientos de justicia para Bogotá",* cuyo objetivo fue el de *"Fortalecer los equipamientos para el acceso a la Justicia en el Distrito Capital a través del mejoramiento de los existentes, la construcción de nuevas infraestructuras y la dotación de los mismos".* Este proyecto, también le apuntó a los siguientes objetivos:

    1. Mejorar las condiciones de infraestructura de los Equipamientos de Justicia del Distrito que hacen parte del Sistema Distrital de Justicia.
    2. Mejorar y ampliar el número de equipamientos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Adecuar y dotar de los elementos requeridos, los equipamientos del Sistema Distrital de Justicia para prestar un mejor servicio a la ciudad.
    3. Incrementar la capacidad operativa de los equipamientos mediante el suministro de herramientas tecnológicas que les permita incrementar su capacidad para brindar respuestas Integrales desde el Acceso a la Justicia.
    4. Adquirir, construir, tomar en arrendamiento, remodelar y/o mantener predios y/o edificaciones. Así como, proveer lo indispensable para la adecuada dotación de los mismos, de tal forma que se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema Distrital de Justicia.

3. Que el proyecto, se ejecutó en las veinte (20) Localidades de Bogotá (19 urbanas y 1 rural), adelantando actividades orientadas a la construcción, mantenimiento y sostenimiento de equipamientos de justicia, contemplando el desarrollo de los Centros Integrales de Justicia, Casas de Justicia, Unidades Permanentes de Justicia y Unidades de Mediación y Conciliación.

4. Que, adicionalmente, en cumplimiento del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia en la ciudad, así como de las metas del Plan de Desarrollo del Distrito Capital, se determinó en su momento que, la ejecución de infraestructura a través del Proyecto Campo Verde era necesario para atender los requerimientos en materia de CAE y CIJ de la población localizada en el área de influencia de la localidad de Bosa.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, dentro del proceso de planeación realizado por la entidad para el cumplimiento de la meta, se gestionó la entrega del predio identificado como Zona Comunal Nro. 3 con RUPI 4215-5, ubicado en la Localidad de Bosa, Calle 85 Sur 94 - 35 del Plan Parcial Campo Verde, previo concepto favorable de uso, emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, el cual tiene un área de 22.522 m2.

6. Que de esta manera, la SDSCJ realizó las gestiones necesarias para adelantar la Construcción de un Centro Integral de Justicia y un Centro de Atención Especializado para Menores, ubicado en el Plan Parcial Campo Verde de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual más que un proyecto de infraestructura, es un modelo de gestión que garantiza el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio en el que podrán converger funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, el ICBF, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Policía Nacional, el CTI, SIJIN y la Unidad Nacional

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, entre otros. Estas entidades prestan servicios integrales para responder de manera efectiva a las necesidades de justicia que se presentan.

7. Que de conformidad con lo anterior se desarrolló el proyecto constructivo en el marco de los proyectos de inversión correspondientes al Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 – "Bogotá mejor para todos", en cumplimiento de los objetivos específicos correspondientes.

8. Que una vez terminadas y recibidas a satisfacción las obras, es necesario entregar formalmente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ; para su uso y funcionamiento el bien inmueble denominado: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA, ubicado en la calle 85 sur 94-35 de la localidad de Bosa, identificado con RUPI Nro. 4215-5-3, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

9. Que el Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, por el cual se crea el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente al Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones, señala como misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia la de *"liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente".*

10. Que, entre las funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se establecen en los literales n) y o) del artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, las de: "n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.", y "o. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejercito Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C."

11. Que el Decreto 413 del 30 de septiembre de 2016, por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones, es su artículo 2, literal c), establece como uno de sus objetivos el de "Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá, D.C". y, en su artículo 3, literales e), k) y u), señala, entre sus funciones básicas las siguientes: "e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.", "k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, La Brigada XIII del Ejercito Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C." y "u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital."

12. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020: "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de una familia y sociedad. Este plan aprovecha el momento histórico de reorientar el desarrollo de la ciudad, dado que Bogotá enfrentaba quizás la última oportunidad de transformar su dinámica de crecimiento para hacerla una ciudad distinta y mejor. Con ello, se busca recuperar la autoestima ciudadana, transformar la ciudad en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y reflejar la confianza ciudadana en su capacidad de ser mejores y vivir mejor.

13. Que, en este contexto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) llevó a cabo las gestiones necesarias para la construcción de un Centro Integral de Justicia y un Centro de Atención Especializado para Menores, ubicados en el Plan Parcial Campo Verde de la Localidad de Bosa en Bogotá D.C. Este proyecto no solo se concibe como una infraestructura, sino como un modelo de gestión que garantiza el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio, en el cual convergen entidades como la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, el ICBF, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Policía Nacional, el CTI, la SIJIN y la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, entre otras. Estas instituciones trabajan de manera integrada para responder efectivamente a las necesidades de justicia que surgen.

14. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia informa que, la obra de infraestructura se encuentra en óptimas condiciones para su uso y funcionamiento, conforme al Acta de Entrega Nro. 022 de fecha 11 de diciembre de 2024. En virtud de lo anterior, la Dirección de Bienes

para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, mediante oficio con radicado 3-2025-1949 del 20 de enero del 2025, memorando N° 3-2025-5465 del 11 de febrero del 2025; memorando 3-2025-9113 del 06 de marzo del 2025, memorando 3-2025-15886 del 29 de abril del 2025, remitió requerimiento y alcance respectivamente, solicitando a la Dirección Técnica, la elaboración de los Estudios Previos para la suscripción del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA URI A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ", sin embargo, el día 17 de noviembre del 2025 mediante radicado 3-2025-51231 y ante no recibir respuesta por parte de la fiscalía de los compromisos adquiridos, la Dirección Técnica realiza la devolución del proceso a la Dirección de Bienes, razón por la cual, el día 23 de diciembre del 2025 mediante memorando 3-2025-51781, se radica nuevamente la necesidad planteada.

15. Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El Artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2, establece que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de sus fines.

16. Que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

17. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "*(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*".

18. Que el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieren para el cumplimiento de los fines estatales".

19. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, consignado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, para lograr los fines y cometidos estatales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

20. Que, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

21. Que el constituyente como el legislador otorga a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución en los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, no es otra cosa, que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios de éste.

22. Que el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 – Contratación Directa-, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 permite la celebración de Contratos interadministrativos, cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

23. Que el Decreto Nacional 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., que *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)".*

24. Que el numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

25. Que el Artículo 2200 del Código Civil en cuanto a la definición del contrato de comodato, señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

26. Que Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-685 de 2024, el contrato de comodato se rige por las siguientes reglas: *"i) las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo*

con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; ii) las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil; iii) en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y; iv) las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa para celebrar este tipo de contratos, con fundamento en la autonomía de la voluntad que establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables a la función administrativa y los de la contratación estatal. En estos eventos, sin perjuicio de las reglas especiales previstas en el EGCAP, el tipo contractual se rige por los artículos 2200 al 2220, dada la remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen aplicable a los contratos estatales".

27. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato Interadministrativo de Comodato que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONESES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ENTREGA EN COMODATO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ EL BIEN INMUEBLE DENOMIDADO UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA CAMPO VERDE DE LA LOCALIDAD DE BOSA UBICADO EN LA CALLE 85 SUR 94-35 IDENTIFICADO CON RUPI No.4215-5-3.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO: Bajo el presente objeto contractual, se entregarán en comodato los bienes relacionados en el (Anexo - 1 Requerimiento Dirección de Bienes radicado No. 3-2025-1949 del 20 de enero de 2025 y el alcance con numero de radicado 3-2025-5465 de 11 de febrero de 2025).

CLÁUSULA TERCERA. – IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble a entregar en comodato, corresponde al siguiente:

Predio	Público RUPI: 4215-5
Construcción	RUPI: 4215-5-3
Ubicación	CL 85 Sur 94 – 35
Localidad	Bosa (07)
Ciudad	Bogotá D.C.
CHIP	AAA0262TFMS
Área parcial de terreno objeto de entrega:	5401,22 M2 (Huella 1405,63 + área de exteriores 3995,59 m2). De acuerdo con lo indicado en el concepto de viabilidad técnica.
Área de construcción, objeto de entrega	3.844,61 M2 De acuerdo con el Sistema de Información del DADEP – SIDEP 2.0.
Documento de transferencia	Escritura de Cesión Obligatoria No. 1494 del 14 de julio de 2017, otorgada por la Notaría 53 de Bogotá.
Folio de matrícula inmobiliaria	50S-40738684

CLÁUSULA CUARTA. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entrega formalmente el predio, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL BOGOTA; para uso y funcionamiento de la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA del Centro Integral de Justicia – Campo Verde.

CLÁUSULA QUINTA. - LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de contrato de comodato dispone de la siguiente determinación, establecida en el parágrafo – *"Determinación del inmueble"* de la Cláusula Primera del Acta de Entrega Nro. 01-18, Predio CIJ, Campo Verde; que establece: De acuerdo con la certificación técnica actualizada emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio objeto de entrega, registra la siguiente información técnica y jurídica: Predio con código – RUPI: 4215-5, ubicado en la CL 85 Sur 94 – 35 de la Ciudadela Campo Verde (etapas 1 a 7) – Plan Parcial Campo Verde de la localidad de Bosa (07), cuenta con un área total de terreno de 22.518,63m^2, según Acta Modificatoria No.025 del 23/06/2017, localizados dentro de los mojones: 189, 201, 202, 203, 204, 188, 189. Predio, cuyo uso es Zonas de Equipamiento Comunal – Zona Comunal – Cesión Equipamiento 3 – Etapa 1, cuenta con Acta Modificatoria No.025 del 23/06/2017 y plano Nos. CU3-B.630/4-13, CU3-B.630/4-15, CU3-B.630/4-19, aprobado mediante Resolución No. MLU-RES, 11-3-1108 del 07/04/2017, emitida por la Curaduría Urbana 3. El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para realizar la escrituración del bien, así como para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria. Adicionalmente, el predio se identifica con el código de sector 20532200200600000000 y código CHIP: AAA0247TTWW.

CLÁUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE: El predio entregado cuenta con un área total de terreno de 22.518,63 m2, según el parágrafo – *"Determinación del inmueble"* de la Cláusula Primera del Acta de Entrega Nro. 01-18, Predio CIJ, Campo Verde.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **SESENTA (60) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción de éste. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El presente Contrato de Comodato por su naturaleza carece de valor, sin embargo, para todos los efectos legales y fiscales de la SDSCJ el valor de los bienes a entregar en comodato asciende a la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($17.658.747.667 COP)**.

PARÁGRAFO: El valor relacionado en el presente se encuentra tanto en el requerimiento técnico como en la entrada de almacén con número de ingreso 10 de fecha 26 de enero del 2023 que se encuentra anexo al presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. – FORMA DE PAGO: Para el presente Contrato de Comodato, dada la naturaleza jurídica del mismo, no genera erogación presupuestal por las partes que lo suscriben, ni se soporta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

11.1 Obligaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL de SEGURIDAD CONVIVENCIA y JUSTICIA en su calidad de COMODANTE.

1. Entregar a la Fiscalía General de la Nación, una vez recibidos los bienes, el o los comprobantes con los que se desincorpora el bien y debita las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado, si hubiere, y acredita la subcuenta y cuenta que identifique el costo del bien entregado. La diferencia se registra debitando la subcuenta para control de las operaciones reciprocas.
2. Conceder el uso y goce del bien y de los elementos que los integran a la Seccional Bogotá de la Fiscalía General de la Nación.
3. Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes y /o servicios, el cual contendrá la descripción de éstos, cantidad, especificaciones técnicas y el valor.
4. Por medio del Funcionario designado, la Secretaria Verificará que el mantenimiento correctivo y preventivo que se requiera del bien inmueble para su funcionamiento por parte del comodatario, se realice con sujeción a los manuales de mantenimiento y las especificaciones técnicas entregadas por FINDETER.
5. Revisar y de ser el caso autorizar las modificaciones o adecuaciones requeridas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – Seccional Bogotá para el correcto funcionamiento de la Unidad de Reacción Inmediata.
6. Designar al supervisor del Contrato.
7. Entregar a la Seccional Bogotá de la Fiscalía General de la Nación la documentación correspondiente en la que conste la descripción, recibo, estado de conservación, especificaciones técnicas y/o físicas, manuales de operación y garantías de los componentes de la edificación, planos record, e inventario por espacios, manuales de los equipos, manuales de mantenimiento con los que cuente la Secretaría.
8. Controlar administrativamente cada uno de los bienes entregados a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.
9. Retirar los bienes, una vez entregados a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, del respectivo grupo de su contabilidad donde se encuentren clasificados.
10. Entregar copia de las garantías del proveedor y/o fabricante del bien, incluidas las de los muebles y enseres que se entreguen como parte del inmueble.
11. La SDSCJ se compromete a gestionar y resolver todos los daños, defectos y/o incidentes que puedan presentarse en la infraestructura durante el periodo de vigencia de la garantía de estabilidad de la obra, siempre y cuando dichos daños sean cubiertos y estén amparados por las condiciones establecidas en dicha garantía.
12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del presente contrato de comodato.

11.2 Obligaciones Generales de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ, en calidad de COMODATARIO:

1. Recibir el inmueble objeto del Contrato de Comodato.
2. Constituir una póliza constituida en una Compañía de Seguros, la cual debe mantenerse vigente durante el termino de duración del contrato. Dicho seguro deberá constituirse contra todo riesgo y deberá amparar el riesgo de incendio y/o rayo, terremoto, explosión, inundación o cualquier otro hecho que afecte el bien.

3. Utilizar el bien recibido en comodato en los términos señalados en la cláusula cuarta relativa a la destinación del inmueble.
4. Asumir la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del bien inmueble, cubriendo todas las intervenciones pertinentes. No obstante, no corresponderá a la Fiscalía los costos generados en aquellos casos que el mantenimiento correctivo derive de elementos que se encuentren bajo trámite de garantía ante FINDETER y/o el constructor, o que estén cubiertos por la garantía de estabilidad y calidad de la obra durante su periodo de vigencia.
5. Usar el bien dando cumplimiento a las normas de protección ambiental y mitigar y/o prevenir los aspectos e impactos ambientales negativos que se puedan derivar por el uso o tenencia de los bienes.
6. Restituir el bien entregado por la SECRETARÍA después de vencido el plazo del presente contrato, previo concepto técnico y avalúo que realice el comodatario.
7. Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros, lo cual debe ser amparado bajo una póliza de seguros.
8. Suscribir Acta en la que conste la descripción, recibo, estado de conservación, especificaciones técnicas y/o físicas, valor y estimación de vida útil del bien o bienes entregados por la SDSCJ. El Acta debe ser elaborada y firmada por el responsable del Almacén y el Supervisor designada por la SDSCJ
9. Reconocer el bien entregado en comodato por la SDSCJ como activo contable de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá o incorporarlo conforme al manual de políticas contables del comodatario o conforme al documento que haga sus veces. Lo anterior, deberá informarlo a la SDSCJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, teniendo en cuenta que, el potencial de servicios está a su favor y el control inmediato está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.
10. Efectuar la afectación contable de la depreciación acumulada derivada del uso del bien recibido de la SDSCJ.
11. Controlar y dar al bien recibido de la SDSCJ, el uso, protección y cuidado adecuado de acuerdo con la función para el cual fue (ron) diseñado(s) y/o de acuerdo con la actividad de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.
12. Certificar a la SDSCJ, semestralmente (Con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año), y cuando sea requerido por el supervisor de la SDSCJ, el estado, uso y ubicación del (los) bien (es) recibido(s). Dicha certificación deberá entregarse en medio magnético (CD editable) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte o del recibo del requerimiento del Supervisor de la SDSCJ. La certificación podrá remitirse a los Entes de control, si así se amerita.
13. Informar por escrito a la Dirección de Bienes, en caso de que el bien, durante el tiempo de utilización por parte de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, requiera de mantenimiento y/o reparación por daño no atribuible a la Fiscalía y/o al funcionario que sea responsable de su utilización en ese momento, y se encuentre dentro del tiempo de garantía dado por el proveedor y/o fabricante del bien, para que ésta Dirección, a través de su Supervisor designado, realice las gestiones tendientes al mantenimiento y/o reparación por garantía y/o remplazo.
14. Asumir la reparación y/o mantenimiento, en caso de que el bien, durante el tiempo de utilización, requiera de mantenimiento y/o reparación por daño atribuible de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá y/o al funcionario que sea responsable de su utilización.
15. Evaluar, una vez se cumpla el tiempo reportado como de vida útil del(los) bien(es), si mantienen su funcionalidad y, si el bien o bienes se mantienen en condición de uso y/o de prestación del servicio y si persiste la necesidad de conservarlo. Por consiguiente, el comodatario deberá reportarlo a la Dirección de Bienes de la SDSJC informando la estimación del tiempo que podrá ser mantenido en uso y/o prestar el servicio. La Dirección de Bienes de la SDSCJ, por escrito, autorizará, o No, a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá para que mantenga en su poder el bien respectivo. Si la SDSJC decide que el bien debe ser devuelto, así lo informará por escrito y la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá deberá hacer entrega del mismo a la Dirección de Bienes y al Almacén de la SDSCJ en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la SDSCJ.
16. Emplear el mayor cuidado del bien recibido, con el propósito de que sean devueltos a la SDSCJ en el mejor estado posible, salvo el deterioro por el uso en desarrollo de las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.
17. Entregar, por intermedio del almacenista de la entidad comodataria, el inventario individual al funcionario que sea designado para un manejo idóneo y cuidadoso de los bienes objeto de comodato.
18. Solicitar autorización por escrito al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o adecuación requerida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Bogotá, para el correcto funcionamiento de la Unidad de Reacción Inmediata, que afecten el diseño actual del equipamiento.
19. Responder por todo deterioro que no provenga de su uso legítimo o naturaleza.
20. Designar un supervisor para el presente contrato de comodato.

11.3 Obligaciones Específicas de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ, en calidad de COMODATARIO:

1. Estimar e informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, en un plazo no mayor a 15 días calendario al inicio de cada año fiscal, la depreciación del bien o bienes entregados por la SDSCJ, según el nuevo marco normativo.
2. Informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, a más tardar al día siguiente de su ocurrencia, la necesidad de mantenimiento correctivo del bien que así lo requiera, siempre y cuando la obligación de mantenimiento sea de la SDSCJ.

3. Realizar la devolución del bien, una vez cumplida la vida útil y/o de servicio del mismo o, si, la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá ya no lo requiere o deja de ser útil por obsolescencia, cambio o renovación, a través de la Dirección de Bienes de la SDSCJ, adjuntando concepto técnico, sábana de inventario y avalúo, para que esta Dirección inicie las acciones pertinentes sobre el caso particular. La entrega a la SDSCJ se formalizará mediante Acta suscrita por el Almacenista de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, el Supervisor del contrato y el Almacenista de la SDSCJ.
4. Informar por escrito a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, en caso de hurto, pérdida, destrucción, deterioro, daño funcional irreparable o cualquier hecho que haga inservible el bien o bienes entregados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, indicando el hecho y adjuntando los documentos que soporten el evento, los cuales servirán de soporte para informarlo ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, darlo de baja del inventario de la SDSCJ.
5. Informar en forma oportuna la recuperación de los bienes que hayan sido reportados como hurtados.
6. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato.

11.4 OBLIGACIONES AMBIENTALES de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ, en calidad de COMODATARIO:

1. Gestionar y obtener, a su costo y responsabilidad, todos los permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridos por la normatividad vigente para la operación del bien inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en dichos permisos y responder ante las autoridades ambientales competentes por cualquier incumplimiento.
   NOTA: Los permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridos para la construcción de la infraestructura son responsabilidad de la SDSCJ, los cuales deben estar al día al momento de la entrega del inmueble. Sin embargo, una vez el inmueble entre en operación bajo responsabilidad de la Fiscalía, podrán surgir nuevas obligaciones ambientales asociadas al desarrollo de las actividades propias de la entidad, las cuales deben ser asumidas por esta en calidad de usuaria y operadora del bien.
2. Implementar un plan de gestión de residuos peligrosos generados por las actividades de mantenimiento y operación del inmueble, asegurando su almacenamiento, transporte y disposición final conforme a la normativa ambiental vigente. Será responsable de contratar gestores autorizados y de llevar un registro actualizado de los residuos generados y su manejo adecuado.
3. Elaborar e implementar programas ambientales orientados a la eficiencia en el uso de los recursos naturales, el manejo adecuado de residuos, la reducción de impactos ambientales negativos y la promoción de prácticas sostenibles en la operación del bien inmueble. Dichos programas deberán estar alineados con la legislación ambiental aplicable y ser reportados periódicamente a la COMODANTE.
4. Minimizar el uso de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, el Decreto 317 de 2021, la Resolución 03179 de 2023 y el Acuerdo 808 de 2021. Asimismo, deberá garantizar que los envases y embalajes de los materiales suministrados sean reciclables o reutilizables, conforme a la norma NTC 6695:2023 sobre reciclabilidad de envases, empaques y embalajes. El cumplimiento de este requisito podrá ser verificado a través del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la NTC 5517:2007 sobre etiquetas ambientales Tipo I.
5. En caso de que las actividades de la COMODATARIA generen impactos ambientales negativos, esta será responsable de asumir las sanciones, multas y costos asociados a las medidas de mitigación, compensación y/o remediaciones necesarias para restablecer las condiciones ambientales previas a su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión al presente contrato de comodato se realizará mediante un Comité Técnico, el cual estará integrado por (i) un funcionario de LA FISCALIA GENERAL DE NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, o quien sea designado en la citada entidad; (ii) El Director de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o en quien este delegue. Por parte de la Secretaría se ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario. El Supervisor ejercerá, en nombre de la SCJ, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al comodatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato bajo la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Convivencia y Justicia. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Secretaría en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al comodatario la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El comodatario deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Secretaría. El supervisor tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS CONTRACTUALES: de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, para el presente Contrato de Comodato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución y liquidación del contrato: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario; b) Si fracasa la etapa anterior deberá recurrirse a la conciliación prejudicial de conformidad a la Ley 80 de 1993; la Ley 446 de 1998 articulo 70 y subsiguientes de la 640 de 2001, o a la legislación vigente en el momento de presentarse el evento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: este Contrato de Comodato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: este Contrato de Comodato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.4.1., y siguientes), y, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y, por las normas civiles y comerciales que le sean concordantes las eventuales controversias que surjan del presente Contrato de Comodato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIONES: **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni total ni parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones a otra persona natural o jurídica que desarrolle el mismo objeto social, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA. - DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: **1. El COMODATARIO** se obliga a mantener indemne y defender a su costa a la **SECRETARÍA,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. **2. EL COMODATARIO** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la **SECRETARÍA**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. En cualquiera de dichas situaciones, el **COMODATARIO** se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **SECRETARÍA** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos y del proceso. Si la **SECRETARÍA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **COMODATARIO**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si la **SECRETARÍA** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, la **SECRETARÍA** cobrará y descontará de los saldos a favor del **COMODATARIO** todos los costos que implique esa defensa. En caso en que el **COMODATARIO** no asuma la defensa o la **SECRETARÍA** no llame al **COMODATARIO** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la **SECRETARÍA** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán es contados de los saldos pendientes de pago a favor del **COMODATARIO**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **COMODATARIO**, la **SECRETARÍA** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO: **EL COMODATARIO** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN, SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA: LAS PARTES convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente Contrato de Comodato y/o cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte del presente Contrato de Comodato, entre otros: 1) Estudios Previos y sus anexos; 2) Acto Administrativo por el cual se justificó la Contratación Directa; 3) Actas y demás documentos soporte y requerimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: (Si Aplica) La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDSCJ, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDSCJ tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL COMODATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL COMODANTE A TRAVES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ, se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia, y, la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 14 del Decreto Distrital Nro. 189 de 2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, EL COMODANTE se compromete a: i) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público durante la ejecución del presente Contrato de Comodato, ni permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre; ii) Dar aviso inmediato a la SDSCJ o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa que se realice por funcionarios o contratistas de la SDSCJ; iii) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por el supervisor del contrato. El incumplimiento de los compromisos adquiridos acarreará las consecuencias jurídicas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: las partes de este contrato de comodato garantizarán la confidencialidad y reserva de la información, que tenga este carácter, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de su indebida difusión o mal manejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente Contrato de Comodato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del Contrato de Comodato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

PÁRAGRAFO: La terminación anticipada del Contrato de Comodato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: el Contrato de Comodato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL COMODATARIO** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales y otros, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **COMODATARIO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN: de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, la SDSCJ, publicará el presente proceso en la Plataforma Transaccional SECOP II, en los términos que señala la Ley.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Camilo Chaúx Artunduaga / Contratista / Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó	Nubia Rocío Poveda Parra - Contratista Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó y Aprobó:	Andrea Elizabeth Zambrano Cabrera – Directora de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Natalia Román Duque – Subsecretaria de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas	